

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

CONTRATANTE:	HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E. FUENTEDEORO	NIT.	822001570-3
CONTRATISTA:	JOSE EDGAR PUERTO GALARZA	C.C.	19.436.685
	ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL	NIT	19436685-6
OBJETO:	ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE RADIOGRAFÍA DIGITAL FIJO PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.		
VALOR TOTAL:	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($457.211.000) M/CTE, incluido IVA		
DURACION:	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO		

CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ, mayor de edad y domiciliada en el Municipio de Fuentedeoro Meta, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.107.942, expedida en Bogotá D.C., nombrada mediante Decreto No. 045 del 22 de marzo de 2024, expedido por la Alcaldía Municipal de Fuentedeoro, actuando en su carácter de **GERENTE** del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por una parte, quien en adelante, en virtud de la facultad dispuesta en el Artículo 4º del Decreto 139 de 1996, se denominará LA CONTRATANTE y por la otra, JOSE EDGAR PUERTO GALARZA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.436.685 expedida en Bogotá D.C. con establecimiento comercial – BRAY MEDICAL identificado con NIT 19436685-6 e inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, con domicilio en la AK 24 39 B 25 oficina 401 Bogotá D.C y correo electrónico braymedicals@yahoo.es quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de compraventa que se rige por lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016, en su artículo No.2.5.3.8.4.3.2 que establece "**Régimen jurídico de los contratos.** A partir de la fecha de creación de una Empresa Social del Estado, se aplicará en materia de contratación las normas del Derecho Privado, sujetándose a la jurisdicción ordinaria conforme a las normas sobre la materia. Sin embargo, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993. Las Empresas Sociales del Estado podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.", y por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: **(I)** Que dentro de las facultades del Hospital Local Primer Nivel está la de celebrar contratos de compraventa requerido para el normal funcionamiento de la entidad **(II)** Que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL ESE FUENTEDEORO cuenta con los recursos necesarios para el respaldo de los compromisos económicos resultantes de la celebración del contrato de compraventa conforme lo acredita el CDP No. 000701 del 01 septiembre de 2026, expedido por la Auxiliar Administrativa de Contabilidad. **(III)** Que de conformidad con lo establecido en el Estatuto de Contratación del HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, la modalidad de selección se realizará mediante el procedimiento de selección por invitación cerrada con formalidades plenas, por tratarse de una contratación que excede los (120) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el Acuerdo No 18 de 2024 y Resolución No 481 de 2024. **(IV)** Que por las anteriores consideraciones iniciales las partes acuerdan las siguientes.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA. – Objeto: ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE UN SISTEMA DE RADIOGRAFÍA DIGITAL FIJO PARA EL SERVICIO DE IMÁGENES DIAGNÓSTICAS.

CLAUSULA SEGUNDA-. OBLIGACIONES: El CONTRATISTA se obliga para con el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL E.S.E. FUENTEDEORO a:

a. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL:

EL CONTRATISTA se obliga para con el Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro realizar las siguientes actividades relacionadas con la contratación de la entidad:

1. Suministrar y entregar un sistema de radiografía digital fijo, nuevo y de primera calidad, que cumpla integralmente con las especificaciones técnicas, características, cantidades y condiciones establecidas en los documentos del proceso y en la propuesta presentada.
2. Transportar, entregar, desembalar, ensamblar e instalar el equipo en las instalaciones del Hospital Local Primer Nivel E.S.E. de Fuentedeoro – Meta, asumiendo los costos y riesgos derivados de dichas actividades.
3. Realizar la configuración, calibración, conexión y puesta en funcionamiento del sistema, incluyendo todos los componentes, accesorios y software necesarios para su operación integral.
4. Realizar las pruebas técnicas y de funcionamiento necesarias para verificar que el equipo opere correctamente y cumpla con las especificaciones técnicas contratadas, dejando los respectivos soportes.
5. Cumplir con las normas y requisitos técnicos, sanitarios y de protección radiológica aplicables al equipo, su instalación y puesta en funcionamiento, de conformidad con la normatividad vigente.
6. Entregar al Hospital los manuales de operación y mantenimiento, fichas técnicas, certificados, licencias de software y demás documentación técnica y legal requerida para la correcta operación del equipo.
7. Capacitar al personal designado por el Hospital en la operación, manejo, cuidado y mantenimiento básico del sistema, dejando constancia de la capacitación realizada.
8. Garantizar el funcionamiento del equipo durante el período de garantía ofrecido, atendiendo y solucionando las fallas que se presenten, incluyendo diagnóstico, mano de obra, mantenimiento correctivo y repuestos que se encuentren cubiertos por la garantía, sin costo adicional para el Hospital.
9. Cumplir el plazo de entrega, instalación y puesta en funcionamiento ofrecido en la propuesta y aceptado por la Entidad, el cual hará parte integral del contrato.
10. Hacer entrega de las garantías ofrecidas en la propuesta, las cuales deberán cubrir el equipo de Rayos X, sus componentes y accesorios, durante el período ofertado y aceptado por la Entidad.
11. Corregir, reemplazar o reparar, sin costo adicional para el Hospital, los componentes o elementos que presenten defectos o fallas atribuibles a fabricación, instalación o funcionamiento, de conformidad con las condiciones de garantía pactadas.
12. Realizar las adecuaciones necesarias al área donde se instalará el equipo de rayos x.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

Con el objetivo de satisfacer adecuadamente la necesidad presentada, el equipo deberá ser nuevo, de primera calidad y cumplir como mínimo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento, o ser técnicamente equivalente o superior.

"Sistema de radiografía digital fijo, nuevo, de primera calidad, que cumpla como mínimo con las especificaciones técnicas establecidas en el presente documento, o equivalente técnicamente."
1. GENERADOR
• Salida: 52 kW.
• Rango kV: 40–40/150 kV, paso 1 kV.
• Rango mA: 10–640 mA.
• Rango mAs: 0.1–500 mAs.
• Tiempo de exposición: 0.001–10 segundos.
2. MONTURA DE PISO
• Angulo de rotación del tubo: ±135°.
• Movimiento del tubo: longitudinal 2.200 mm, lateral 220 mm, vertical 1.330 mm (440–1.770 mm desde el piso al foco).
• Opcional 1.580 mm (440–2.020 mm desde el piso al foco).
• Rotación de la columna 90° (movimiento de Izq/Der 180°), con bloqueo de pie.
• Bloqueo electromagnético.
3. TUBO DE RAYOS X: DXT-12M
• Tamaño de espacio focal: 0.6/1.2 mm.
• Capacidad de almacenamiento de calor del ánodo: 300 kHU (210 kJ).
• Filtración inherente: 1.0 mmAl/75 kV.
4. COLIMADOR
• Control manual con temporizador de lámpara de 30 segundos.
• Campo rectangular de 43 × 43 cm.
• kVp 150, luminosidad 400 Lux a 100 cm.
• Brida giratoria con manija de fijación, cinta métrica.
• Luz LED.
5. MESA FLOTANTE DE 4 MOVIMIENTOS
• Tamaño del tablón: largo 2200 × ancho 878 mm.
• Movimiento del tablón: lateral 250 (±125) mm.
• Movimiento lateral 385 (575–860) mm.
• Movimiento del Bucky: 350 mm.
• Soporta pacientes de hasta 300 kg.
• Bloqueo electromagnético.
• Rejilla con distancia focal de 34 a 44 plg, 103 lpi, proporción 12 a 1.
6. BUCKY DE PARED
• Vertical 1.390 mm (420–1.810 mm desde el piso hasta el centro del Bucky).
• Rejilla con distancia focal de 40 a 72 plg, 103 lpi, proporción 12 a 1.
• Balanza contrapeso.

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

• Bloqueo electromagnético.
7. DETECTOR DE PANEL PLANO
• 17 × 17 pulgadas, 3.072 × 3.072 píxeles.
• Tamaño del píxel: 139 µm.
• Tecnología inalámbrica con 2 baterías de larga duración y cargador y/o tecnología fija.
• Centellador CsI, Yoduro de Cesio.
• Rango de energía: 40–150 kVp.
8. ESTACIÓN DE TRABAJO INCORPORADA
• Computador de mesa o portátil.
• Software de procesamiento y manejo de imágenes.
• Software de procesamiento y manejo de imágenes.
• Interfaz basada en Windows.
• Calidad de imagen excepcional gracias al procesamiento optimizado de la imagen digital.
• Parámetros amplios de post-procesamiento.
• Manejo total de las imágenes: ROI, giro, rotación, inverso B/N, anotación, regla, zoom, panorámica, ajustes, cortes, copia, recuperación, textos, brillo, contraste, ganancia, etc.
• Soporte DICOM: MPPS, Lista de trabajo e impresión.
• Imagen de columna vertebral completa.
• Posibilidad de trabajar con PACS.

b) OBLIGACIONES GENERALES

El contratista deberá efectuar como mínimo las siguientes actividades:

1. Cumplir a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato.
2. Comunicar al supervisor toda eventualidad que ocurra.
3. Garantizar que el bien mueble (equipo rayos x) a entregar cumple con las condiciones de calidad y especificaciones establecidas.
4. Dar cumplimiento a sus obligaciones de aportes o pagos al sistema de seguridad social Integral
5. Guardar la debida reserva de los asuntos de los cuales conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilataciones y entrabamientos
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho
8. Mantener actualizado el domicilio, hasta la finalización del contrato
9. Responder por sus actuaciones u omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo.

CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Las partes intervinientes en el presente contrato establecen que se entenderán como obligaciones a cargo del **CONTRATANTE** las siguientes:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

1. Permitir que el contratista ejecute el contrato de manera autónoma e independiente dentro de los términos acordados.
2. Colocar a disposición del **CONTRATISTA** todos los elementos, información y herramienta necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.
3. Impartir las directrices necesarias a través del supervisor del contrato respecto de los Términos y Condiciones en las que se debe prestar el servicio, las cuales serán parte integral del presente contrato.
4. Hacer el correspondiente registro presupuestal.
5. Pagar oportunamente y en la forma establecida el valor pactado del contrato.
6. Establecer de manera clara el área encargada de la supervisión del contrato al igual que sus funciones.
7. Realizar la aprobación de las garantías establecîdas en el contrato
8. Elaborar el Acta de Inicio
9. Elaborar oportunamente el acta de liquidación del mismo.

CLAUSULA CUARTA - PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El término de duración para ejecutar las actividades, será de CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre el Supervisor y el contratista.

CLAUSULA QUINTA. - VIGENCIA: El término de duración del presente contrato será igual al plazo de ejecución, contados a partir del día de su perfeccionamiento, más cuatro (4) meses.

CLAUSULA SEXTA - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es por la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS ONCE MIL PESOS ($457.211.000) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos de ley, tributos (estampillas) y gastos en que debe incurrir el oferente al presentar su oferta y el contratista a la adjudicación de la presente contratación.

CLAUSULA SEPTIMA: FORMA DE PAGO. El Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro cancelará al contratista el valor total del presente contrato en un Único pago, una vez se haya recibido el sistema de radiografía digital fijo, conforme a las especificaciones técnicas establecidas y a satisfacción de la entidad, a través del ingeniero biomédico del Hospital, para lo cual se realizará acta de entrega, el pago deberá tener anexo: factura, informe de actividades, acreditación del contratista que se encuentra al día con el pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal si los hubiere, además ingreso del equipo al almacén e informe de supervisión. Para el pago único, además de los documentos anteriormente señalados, se requerirá el acta de liquidación cuando corresponda.

CLAUSULA OCTAVA – GARANTÍAS EXIGIDAS: El contratista deberá constituir a favor del Hospital Local Primer Nivel ESE Fuentedeoro y del Ministerio de Salud y Protección Social, como mecanismo de cobertura de las obligaciones contractuales y extracontractuales, LA GARANTIA ÚNICA que contenga los siguientes amparos de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No 18 de 2024- Estatuto de Contratación y Resolución No 481- Manual de Contratación.

a) Amparo de Cumplimiento: Se constituirá para garantizar el cumplimiento general de todas y cada una de las obligaciones que surjan del contrato, el pago de la sanción penal pecuniaria y las demás obligaciones

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

a que hubiere lugar. El valor del amparo de cumplimiento será como mínimo por un equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de la vigencia del contrato.

b) Calidad de Servicios y/o suministros, o adquisiciones: Se constituirá para garantizar la calidad del servicio prestado, del suministro o adquisición equivalente al diez por ciento (10%) salvo estipulación en los pliegos de condiciones y/o términos de referencia; del valor total del contrato por el término de la vigencia y un (1) año más.
c) Calidad y Correcto Funcionamiento de los Equipos: Equivalente al diez por ciento (10%) %) salvo estipulación en los pliegos de condiciones y/o términos de referencia; del valor total del contrato y con vigencia cuando menos por el tiempo en que de acuerdo con el contrato, la legislación civil o comercial, el contratista deba responder por la garantía mínima presunta por vicios ocultos y garantizando el buen funcionamiento de los bienes suministrados. Dicho término comenzará a contarse a partir de la fecha de la entrega total y/o puesta en funcionamiento de los equipos objeto del contrato.
d) Calidad de Suministros de Repuestos y Accesorios: Deberá pactarse en aquellos contratos de compraventa o suministro en los cuales los bienes adquiridos puedan requerir de los mismos. Será equivalente como mínimo al diez (10%) por ciento del valor del contrato y con vigencia por el tiempo de la vida útil probable del bien.

CLAUSULA NOVENA: LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL: El lugar de cumplimiento y el domicilio contractual será en el Municipio de Fuentedeoro, Departamento del Meta, en las instalaciones del Hospital Local Primer Nivel E.S.E de Fuentedeoro, ubicada en la Carrera Carrera 14 # 14-36 Barrio Las Brisas.

CLAUSULA DECIMA - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN: EL CONTRATANTE establece que la supervisión del contrato será ejercida por quien designe el gerente, mediante documento denominado "DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR", y éste será notificado para su conocimiento y que realice las actividades con observancia, conforme lo establece el artículo 37 al 44 de la Resolución No 481 de 2024.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – CESION DEL CONTRATO: Las partes establecen que bajo ninguna circunstancia EL CONTRATISTA podrá ceder o subcontratar este contrato de manera total o parcial, sin la previa autorización expresa expedida por parte del CONTRATANTE.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente Contrato, que, para la celebración del mismo, no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, consagradas en la constitución, en el manual de contratación de la entidad y en las demás normas aplicables a la materia.

CLAUSULA DECIMA TERCERA – CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO: Las partes intervinientes acuerdan que se tendrán como causales de Terminación del Presente contrato las Siguientes:

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

1. Vencimiento del plazo contractual.
2. Cumplimiento del objeto contractual.
3. Por voluntad de las partes.
4. Por acto administrativo de terminación unilateral.

Para dar por terminado el presente contrato por las causales contempladas en los numerales 1, 2 y 3, descritas en la presente cláusula, se procederá a suscribir la correspondiente acta, por parte del contratista y el supervisor del contrato; y tratándose de la causal contenida en el numeral 4 respectivo, mediante acto administrativo proferido por la entidad contratante.

CLAUSULA DECIMA CUARTA - CAUSALES DE TERMINACION UNILATERAL DEL CONTRATO POR PARTE DEL CONTRATANTE: El contratante podrá dar por terminado de forma anticipada y unilateral el contrato, sin que sea necesario intentar llegar a acuerdos previos con el contratista, mediante acto administrativo en los siguientes casos:

1. Por muerte del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista.
2. Cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga.
3. Por interdicción judicial del contratista.
4. Por insolvencia financiera del contratista.
5. Por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato.
6. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales.

CLAUSULA DECIMA QUINTA - RELACION LABORAL: Las partes acuerdan que el presente contrato no generará bajo ninguna circunstancia vinculación laboral alguna con EL CONTRATISTA y por lo tanto no habrá lugar a prestaciones diferente a las pactadas en este contrato.

CLAUSULA DECIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes establecen que en el presente contrato se incluyen las causales de terminación, modificación e interpretación unilateral y caducidad del contrato previstas en la Resolución No 481 de 2024, por medio del cual se adoptó el manual de contratación de la entidad contratante, y lo establecido en la ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA – CLÁUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato de compraventa, el contratista debe pagar al HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, como

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se llegaren a causar por el incumplimiento. Este valor puede ser compensado con los montos que el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO adeude el **CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil.

CLAUSULA DECIMO OCTAVA - REGIMEN JURIDICO: El presente contrato se regirá por las disposiciones del Decreto 1876 de 1994 sus normas reglamentarias, la legislación civil y comercial pertinente, el Decreto 780 de 2016 y el Acuerdo No. 18 de 2024 "Por medio del cual se adoptó el Estatuto Interno de Contratación y la Resolución No. 481 de 2024 del Hospital Local Primer Nivel de Atención ESE de Fuentedeoro.

CLAUSULA DECIMA NOVENA - AUTORIZACION PARA RECIBIR NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS: El contratista autoriza recibir notificaciones judiciales, extrajudiciales o administrativas, relacionadas con el presente contrato, en la dirección de correo electrónico: braymedicals@yahoo.es

CLAUSULA VIGESIMA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la entidad contratante, de todo reclamo, demanda, acción legal, multas, requerimientos y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda, multas, requerimientos o acción legal contra el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a LA CONTRATANTE, y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. En consecuencia, EL CONTRATISTA amparará y mantendrá indemne a LA CONTRATANTE, de cualquier reclamación judicial o extrajudicial, las cuales tengan por objeto o efecto ordenar a la CONTRATANTE, el pago de compensaciones o indemnizaciones a terceros y en general el pago de cualquier resarcimiento, con ocasión de la prestación de sus servicios. Lo anterior también comprenderá cualquier suma de dinero o prestación que LA CONTRATANTE deba pagar a cualquier tercero en virtud de una transacción, conciliación o proceso judicial que tenga como causa, pretensiones de pago de daños y perjuicios causados por EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes con ocasión de la ejecución del objeto de este contrato. Para efectos de lo aquí previsto, EL CONTRATISTA se obliga a atender oportunamente el llamamiento en garantía o la citación que LA CONTRATANTE efectúe para que aquel se vincule al proceso o se haga parte en el respectivo acuerdo extrajudicial, según el caso. La obligación de indemnizar en los términos anteriores se extenderá, aunque sin limitación, a los siguientes eventos: **i.** Cualquier incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del presente Contrato; **ii.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA de cualquier pacto, declaración o garantía efectuada en el Contrato o en cualquier documento o certificado que se requiera sea entregado de conformidad o con ocasión del

CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

presente Contrato; **iii.** Cualquier reclamo instaurado por empleados de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista; **iv.** Cualquier violación por parte de EL CONTRATISTA o de cualquier subcontratista, de las Leyes Aplicables; v. Cualquier Conflicto Laboral que surja entre el contratista y sus empleados; **vi.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA en relación con la obtención y/o cumplimiento de los Permisos; **vii.** Cualquier incumplimiento de EL CONTRATISTA de las Especificaciones Técnicas; **viii.** Cualquiera y todos los gastos incurridos por LA CONTRATANTE, en relación con el ejercicio de cualquier derecho como consecuencia de la verificación de un incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA; y **ix.** Cualquier accidente que pueda sufrir el Personal o los bienes de EL CONTRATISTA, de LA CONTRATANTE, de terceras Personas, resultantes de negligencia o descuido de EL CONTRATISTA, sus empleados, subcontratistas o proveedores, empleados en la ejecución del presente Contrato.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: - LIQUIDACION EL CONTRATO: La fase de liquidación se realizará conforme lo indica el numeral quinto, parágrafo tercero del artículo 28 del Acuerdo No. 18 de 2024 y articulo 57 de la Resolución No. 481 de 2024.

CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: - DOCUMENTOS: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

a) Solicitud de la necesidad.
b) Constancia de inclusión en el Plan Anual de Adquisiciones.
c) Solicitud de certificado de disponibilidad presupuestal.
d) Certificado de disponibilidad presupuestal.
e) Estudios y documentos previos.
f) Términos de referencia – Invitación
g) Invitación a presentar propuesta.
h) Propuesta del contratista.

CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato que se suscribe se entiende perfeccionado con la firma de las partes. El CONTRATISTA deberá entregar los documentos de legalización y ejecución del contrato, ante la oficina de contratación y/o con el supervisor del mismo, en el HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO.

CLAUSULA VIGESIMA CUARTA -CONCILIACION PREVIA: Las partes intervinientes en el presente acto establecen que en caso dado que se llegaren a presentar cualquier tipo de diferencia en torno a la ejecución del contrato, la misma será resuelta en primer término ante un Centro de Conciliación legalmente constituido, como mecanismo alternativo de solución de conflictos.



CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 242 DE 2026 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL LOCAL PRIMER NIVEL DE ATENCION E.S.E. DE FUENTEDEORO Y ESTABLECIMIENTO COMERCIAL BRAY MEDICAL.

CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual en el Municipio de Fuentedeoro Meta.

Para constancia se firma en Fuentedeoro Meta, a los veintiún (21) días del mes de septiembre de 2026.

CLAUDIA MARCELA BAYONA RODRIGUEZ
CONTRATANTE

JOSE EDGAR PUERTO GALARZA
CONTRATISTA

Proyectó: Yenny Reyes Londoño
Asesora Jurídica

Scanned with CamScanner